

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **Boletín** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro muto, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este **Boletín** de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inscripción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **BOLETINES OFICIALES** de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados **BOLETINES** se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de agosto de 1925.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Manuel Cerezo, Presidente de la Federación de Empleados y Obreros de Madrid, en representación de sus compañeros, en súplica de que se haga extensivo a todas las plazas de funcionarios municipales, en cuya adjudicación tenga intervención la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles, lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de mayo de 1924, confirmando en sus destinos a los que tengan nombramiento en propiedad, aunque este no se haya ajustado a los preceptos de las leyes de 1876 y 1885.

Resultando que este Directorio hubo de aceptar la situación anormal creada por el quebrantamiento sistemático de las leyes de 1876 y 1885, dicitando con un espíritu amplio de benevolencia diferentes disposiciones, entre ellas el Real decreto de 30 de mayo de 1924, a que se hace referencia en la petición que se formula, consolidando en sus destinos al personal subalterno del Estado y a los Alguaciles de Juzgados y Audiencias que tuvieran nombramiento en propiedad, aunque estos nombramientos no se hubieran ajustado a los preceptos de las mencionadas leyes.

Considerando que no existe razón fundamental que justifique la diferencia establecida entre los funcionarios del Estado y los del Ayuntamiento y Diputaciones, en cuanto a consolidarlos en sus destinos, si sus nombramientos lo han sido en propiedad, aunque infringiendo las

leyes antes citadas, falta más disculpable en estos últimos organismos, en los que interviene un personal de elección frecuentemente lego en materias administrativas, que en los dependientes del Estado, a cargo de personal técnico, perfectamente conocedor de las disposiciones que rigen la Administración.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los funcionarios que actualmente estén desempeñando destinos, de los comprendidos en las leyes de 1876 y 1885, pagados con fondos provinciales y municipales; los que tengan nombramiento en propiedad, hecho con anterioridad a la publicación del Reglamento de funcionarios municipales para los dependientes de Ayuntamientos, y a partir de esta fecha, para los dependientes de Diputaciones, aunque estos nombramientos no se hayan ajustado a los preceptos de las leyes antes citadas, serán respetados en sus destinos, siempre que reúnan, a juicio de los Centros o dependencias a que estén afectos los destinos, condiciones de idoneidad para desempeñarlos, y hayan acreditado al tomar posesión la situación militar que por su edad les hubiera correspondido, según está dispuesto en la legislación vigente para los funcionarios mayores de veintitún años.

Se exceptúan aquellos destinos cuyas vacantes hayan sido ya publicadas y provistas en concurso por la Junta Calificadora.

2.º De estos nombramientos darán cuenta los Centros respectivos a la Junta Calificadora de destinos civiles del Ministerio de la Guerra, para efectos de constancia en las relaciones que deben obrar en dicho Centro, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de este Directorio Militar de 7 y 26 de noviembre último y 5 de febrero siguiente, a fin de que por la referida Junta no se proceda a la adjudicación y provisión de las referidas vacantes.

3.º Todas las vacantes dependientes de Ayuntamientos que se cubran con arreglo a esta disposición se considerarán como correspondientes al turno de libre elección, asignándose a la provisión por

la Junta Calificadora las primeras vacantes que se produzcan en número igual al de los destinos que se hayan así provisto, siguiéndose después las normas establecidas en el Reglamento de funcionarios municipales.

4.º En lo sucesivo se dará el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 10 de octubre de 1885, para la aplicación de la ley de 10 de julio del mismo año, recordando a los Ordenadores e Interventores de pagos lo dispuesto en el artículo 8.º de la citada ley, sobre abono de haberes a sus funcionarios.

5.º Por el Ministerio de la Gobernación, se dispondrá lo conveniente para que a esta disposición se la dé la mayor publicidad posible, para que llegue a conocimiento de todos los Ayuntamientos y Diputaciones de España, para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dice guarde a V. E. muchos años, Madrid, 17 de agosto de 1925.—*El Marqués de Magaz.*

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios de la Guerra y Gobernación.

(Gaceta del día 18 de agosto de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Habiendo llegado a mi conocimiento que se hacen circular noticias alarmantes, todas afortunadamente falsas, con ánimo de perturbar y tener en tensión la vida de los pueblos, y estando dispuesto a castigar con toda severidad a aquellos que las propaguen y comenten, se hace público para que nadie pueda alegar ignorancia; y recomiendo a las autoridades y agentes a mis órdenes, que detengan y pongan a mi disposición a los propagandistas de tales noticias, sea cual fuere su categoría social.

León 23 de agosto de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Electricidad

NOTA-ANUNCIO

DON JOSÉ DEL RÍO JORGE,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Esteban Goijo, vecino de Val de San Lorenzo, se solicita la necesaria autorización para suministrar energía eléctrica para alumbrado del pueblo de Destriana.

La línea de alta tensión, parte de la central instalada en un molino harinero propiedad del solicitante, enclavado en la raya de la Molledra, término de Castrillo, a la izquierda del río Duerna, hasta la entrada del pueblo de Destriana, donde se transforma y distribuye por las distintas calles del pueblo.

Con el tendido de estas líneas se cruzan el camino vecinal de Castrillo a Destriana, la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, y las fincas de los propietarios siguientes:

- Patricio Alvarez
- José Ares
- María S. Martín
- Felipe Pérez
- Victor García
- Antonio el Largo
- Eusebio Chana
- Antolín Valderrey
- Esteban Alonso
- Baltasar Fernández
- Herederos de José Nistel
- Victor García

Y para que las personas o entidades interesadas puedan presentar sus reclamaciones, he resuelto que esta petición se publique en el **Boletín Oficial** de la provincia, señalando un plazo de treinta días, para la presentación de aquellas, en las Alcaldías de Destriana o Castrillo de la Valduerna y en la Jefatura de Obras Públicas, en la que se halla de manifiesto el proyecto objeto de la petición.

León 13 de agosto de 1925.

José del Río Jorge

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

El día 18 de septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lu-

gar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Presidente de la misma, la subasta para colocar 1.362 metros cúbicos de piedra caliza en diferentes kilómetros de la carretera provincial, con destino a su conservación, cuyo pliego de condiciones y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Sección de Caminos provinciales, durante los días comprendidos en este anuncio, y hora de las diez a las catorce de los mismos.

El tipo de dicha subasta es el de 18.191 pesetas 42 céntimos, y los licitadores presentarán sus proposiciones, en pliego cerrado, al Presidente de la misma, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, incluyendo en aquél la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja de la Diputación o en la de las Incausales de la general de Depósitos, la cantidad de 909 pesetas 67 céntimos, en concepto de depósito provisional, que el adjudicatario elevará al 10 por 100 del importe en que se haga la adjudicación definitiva.

Los acopiados habrán de estar dispuestos para su empleo en el plazo de nueve meses, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva, abonándose su importe con arreglo a las valoraciones mensuales que formulará la Sección de Caminos, hasta llegar a la liquidación definitiva, teniendo en cuenta que unas y otra, han de ser aprobadas por la Comisión provincial.

Se designa al Letrado, D. Eusebio Campo, para el bastante de poderes, y, el Contratista se obliga a realizar el contrato de seguro de los obreros que intervengan en la ejecución de la obra.

La adjudicación de la misma, se hará el autor de la proposición más ventajosa, y si resultaran dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de 13 de agosto de 1925.—El Presidente, Félix Argüello.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

Modelo de proposición

(Papel de peseta)

D., vecino de, con cédula personal y documento de depósito que acompaña, me comprometo a acopiar, machacar y depositar en los kilómetros de la carretera provincial que se designan en el presupuesto que sirve de base a esta contrata, 1.362 metros cúbicos de piedra caliza, por la cantidad de pesetas céntimos, aceptando todas y cada una de las condiciones estipuladas en los oportunos pliegos.

(Fecha y firma)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno
Anuncio

En los diez días últimos del mes de octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia, los exámenes generales de aspirantes a Procu-

radoras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido art. 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el art. 872 de la ley provincial sobre organización del Poder judicial

en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes de septiembre inmediato, dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el art. 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo pre-

venido en el artículo transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 18 de agosto de 1925.
El Secretario de gobierno accidental, (ilegible).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISICOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de julio

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres	Vecindad	Edad Años	Profesión
361	1.º de julio	Justo Alonso	Mora		Labrador
362	1.º id.	Leoncio González	id.		id.
363	1.º id.	Matías García	id.		id.
364	1.º id.	Baldomero García	id.		id.
365	1.º id.	Vicente González	id.		id.
366	1.º id.	Tomás García	Argovejo		Jornalero
367	2 id.	Dionisio de la Vega	Morgovejo		Labrador
368	2 id.	Santos Lorenzo	Salas de la Ribera		Jornalero
369	2 id.	Secundino Ramos	id.		id.
370	2 id.	José Castro Aller	Puente Almuév.	56	id.
371	2 id.	Ataulfo Magadán	Páramo del Sil		id.
372	2 id.	Daniel López	Noceo	50	Labrador
373	2 id.	Venancio Riego	Portilla	60	id.
374	3 id.	Ladislao Cañón	Boñar		Jornalero
375	3 id.	Lorenzo Regoyo	Sahagún	42	id.
376	4 id.	Florencio González	Galleguillos	40	Labrador
377	6 id.	Elias Burón	Riaño		Jornalero
378	6 id.	Miguel Díez	id.		id.
379	6 id.	Fidel López	Ranedo		id.
380	7 id.	Guillermo Prieto	Pedregal		Labrador
381	7 id.	Cándido Cuadrado	Corullón		id.
382	7 id.	Mariano Sánchez	Valdové		id.
383	7 id.	Isidro Cuervo	Nistal de la Vega		Jornalero
384	8 id.	Manuel López	Noceo		Labrador
385	8 id.	Gregorio Saludes	Valencia de Don Juan		Jornalero
386	8 id.	José Benigno Fernández	Cacabelos		id.
387	8 id.	José González	Valdepiñago		id.
388	8 id.	Argimiro López	id.		Labrador
389	8 id.	Domingo Benítez	Quintanilla de Somoza		Jornalero
390	8 id.	Mariano Martínez	Fillel		id.
391	8 id.	Juan Regoyo	Sahagún	45	id.
392	8 id.	Eulogio Cañóniga	Villabuena		Labrador
393	8 id.	Magin Nobo	Corullón		Jornalero
394	8 id.	Eloy Díez	Sahagún		id.
395	8 id.	Julián Díez	id.		id.
396	8 id.	José Babanal	Canales		Labrador
397	8 id.	Manuel Rodríguez	id.		id.
398	8 id.	Dámaso González	id.		id.
399	8 id.	Pedro García	Escaro		id.
400	8 id.	Bernardino Cadión	Cabreros		id.
401	8 id.	Antonio García	Villamor		Jornalero
402	8 id.	Landelino Ouesta	Ravillos		id.
403	8 id.	Salustiano Fernández	Villandofar		id.
404	8 id.	Florencio García	Mallo		id.
405	8 id.	Manuel Quiñones	id.		Labrador
406	8 id.	Joaquín González	id.		id.
407	8 id.	Juan Antonio Babanal	id.		id.
408	8 id.	Angel Zumalacaregui	Vega		Jornalero
409	8 id.	Fernán Gutiérrez	Mora		id.
410	8 id.	Eitas Fernández	Mansilla Mayor		id.
411	8 id.	Leones Galleguillos	id.		id.
412	8 id.	Antonio Díez	León		Estudiante
413	8 id.	Honorato González	Vega de los Caballeros		Labrador
414	14 id.	Gabriel Suárez	id.		id.
415	14 id.	Matías Burón	Riaño		id.
416	15 id.	Antonio Casado	Benavides		id.
417	15 id.	Luis Casado	id.		id.
418	15 id.	Miguel Fernández	id.		id.
419	15 id.	Leoncio Blanco	Ranedo	50	id.
420	15 id.	Balbino D. Babanal	León		Jornalero
421	15 id.	Manuel Fuentes	Nistal de la Vega		id.
422	15 id.	Manuel García	Horcadas	34	Maestro
423	15 id.	Demetrio Valcuende	Almansa		Jornalero
424	16 id.	Tomás Araunde	Cinera		id.
425	16 id.	Tomás López	Toreno		id.
426	17 id.	Salvador Álvarez	Fombriego		Labrador

(Se concluye)

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descuentos expedidas por la Tesorería de Libros de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 6 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el des-

cubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 27 de julio de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la repetida Instrucción.

León, 27 de julio de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
			Ptas. Cts.
Gil Pastrana.....	Vallecillo.....	Industrial.....	444 92
Micaela Alvarez.....	León.....	Idem.....	85 89
Gilberto Albarán.....	Astorga.....	Idem.....	229 43

León, 27 de julio de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Fabero

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en relación con el 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de utilidades para el repartimiento general en ambas partes, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real

- D. Andrés Martínez Ramón, mayor contribuyente por rústica.
- D. Baltasar Rodríguez Abella, idem idem por urbana.
- D. Manuel de Llano Fernández, idem idem por industrial.
- D. Angel Campillo Rico, id. idem por rústica, forastero.
- D. Antonio García, representante de minas, con residencia eventual en esta localidad.

Parte personal

Parroquia de Fabero

- D. Santos Esteban Rubio, Párroco.
- D. Melchor Abad García, mayor contribuyente por rústica.
- D. Blas Pérez Alfonso, idem idem por urbana.
- D. Pedro Pérez Martínez, idem idem por industrial.

Parroquia de Lillo

- D. Perfecto Alvarez García Párroco.
- D. Juan Antonio Martínez Abella, mayor contribuyente por rústica.
- D. Francisco Santalla Ramón, idem idem por urbana.
- D. Manuel Alfonso Terrón, idem idem por industrial.

Los pueblos de Barceña, Foatoria, y Otero de Naragantes, son anejos, y no hay Párroco.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario,

en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto Municipal.

Fabero, 10 de agosto de 1925.—El Alcalde, Eugenio Terrón.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Acordada por el Ayuntamiento pleno de esta villa la construcción urgente de una casa-habitación para el Sr. Maestro nacional de la Escuela mixta del pueblo anejo a éste, denominado Villamor de Laguna, cuya construcción ha de ser realizada por concierto directo de este Ayuntamiento, y habiéndose formado el expediente-sumario a que se refiere el art. 165 del vigente Estatuto Municipal, se halla de manifiesto el mismo en la Secretaría por un plazo de ocho días para oír reclamaciones, cuyo plazo se contará desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, asimismo y durante los ocho días siguientes al citado plazo, se admitirán en dicha Secretaría las solicitudes de las personas que tengan interés en tomar parte en dicho concierto, pudiendo entretanto de las condiciones y demás antecedentes relativos a dicha obra en la susodicha Secretaría.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y a los efectos correspondientes.

Laguna de Negrillos a 17 de agosto de 1925.—El Alcalde, Matías Martínez.

Alcaldía constitucional de Villadangos

El día 8 de septiembre, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, la subasta para la contratación de las obras de la cárcel de tránsito, de esta localidad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, durante los días que comprende el plazo de la subasta, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, siéndole condición necesaria que vayan acompañadas, por separado, de la cédula del licitador y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional en la Depositaria municipal, 25 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta, que es de 500 pesetas.

La obra se adjudicará a la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre éstas hubiera dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

El rematante depositará, como fianza definitiva, el 25 por 100 de la cantidad en que se adjudique la obra.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de, domiciliado en, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la contratación de la obra de la cárcel de tránsito de Villadangos, se comprometo a realizarla con sujeción al citado pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra).

Villadangos, a 14 de agosto de 1925.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Castropodame

De conformidad a lo dispuesto por el art. 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en sesión del día 8 del corriente, sumbró los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de evaluación para la confección del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio de 1925 a 1926, correspondiendo dichos nombramientos a los señores siguientes:

Para la parte real

- D. Cipriano Reguero Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término.
- D. José Reguero Rodríguez, idem idem por urbana.
- D. Lorenzo Velasco González, idem id. por industrial.
- D. Manuel Velasco Reymóndez, idem id. forastero.

Para la parte personal

- Parroquia de Castropodame**
- D. Froilán Pastor del Canto, Cura Párroco.
- D. Ramón Mansilla Velasco, mayor contribuyente por rústica.
- D. Doringo Panizo Fuentes, idem id. por urbana.
- D. Pedro Alonso Albano, id. idem por industrial.

Parroquia de San Pedro Castañero

- D. Aurelio Mariñas, Cura Párroco.
- D. Pedro Martínez Martínez, mayor contribuyente por urbana.
- D. Vicente Narciso Martínez, idem id. por rústica.
- D. Vicente Nieto Alonso, idem idem por industrial.

Parroquia de Matachana

- D. José Abella Alonso, Cura Párroco.
- D. Manuel Parada Alvarez, mayor contribuyente por rústica.
- D. Pedro Alvarez Alvarez, idem idem por urbana.
- D. Manuel Vidal Tabuyo, idem idem por industrial.

Parroquia de Villaverde de los Cestos

- D. Tomás Rodríguez Pérez, Cura Párroco.
- D. Miguel Núñez Vegal, mayor contribuyente por rústica.
- D. Saturnino Gundín García, idem id. por urbana.
- D. Francisco Soto Vega, id. idem por industrial.

Parroquia de Calanocos

- D. Mariano Bardón Rubio, Cura Párroco.
- D. Tomás Palacio Núñez, mayor contribuyente por rústica.
- D. David Fernández González, idem id. urbana.
- D. Manuel Palacios, id. id. por industrial.

Parroquia de Turienzo Castañero

- D. Mariano García, Cura Párroco.
- D. Pedro Morán López, mayor contribuyente por rústica.
- D. José Nieto Castellano, idem idem por urbana.

Parroquia de Viloria

- D. Julio Sarmiento, Cura Párroco.
- D. Domingo Ramos Alvarez, mayor contribuyente por rústica.
- D. Antolín Alvarez Prieto, idem por urbana.
- D. Federico Jaime Robinsón, idem id. por industrial.

Lo que se hace público para mayor conocimiento general y a los efectos de reclamaciones que precisamente habrán de formularse, en su caso, en el plazo de siete días en esta Alcaldía.

Castropodame, 10 de agosto de 1925.—El Alcalde, P. O.: Luis Marín, Secretario.

Alcaldía constitucional de Mayaz de Cepeda

De conformidad a lo dispuesto por el art. 489 de la vigente ley del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en sesión del día 9 del presente mes, nombró los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de evaluación para la confección del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio de 1925 a 1926, cuyos nombramientos los correspondió a los señores siguientes:

Para la parte real

- D. Martín García García, mayor contribuyente por rústica.
- D. Silberio Gómez, id. id. por riqueza rústica, forastero.
- D. Felipe García Alvarez, idem idem en el distrito, por urbana.
- D. Emilio García Alvarez, idem idem por industrial.

Parte personal

- Parroquia de Magaz**
- D. Manuel Charro, Cura Párroco.
- D. Miguel García Fernández, mayor contribuyente por rústica.
- D. Victoriano González, id. idem por urbana.
- D. José González Martínez, idem idem por industrial.

Parroquia de Zacos

D. Eduardo Fernández, Cura Párroco.

D. Severino González, mayor contribuyente por rústica.

D. Santos Nández, id. id. por urbana.

D. Pedro Alvarez García, idem idem por industrial.

Parroquia de Porquero

D. José María Martínez, Cura Párroco.

D. Daniel García Suárez, mayor contribuyente por rústica.

D. Esteban García Cabezas, idem idem por urbana.

D. Francisco García Cabezas, idem id. industrial.

Parroquia de Banidodes

D. José Ramos Barro, Cura Párroco.

D. Baltasar García Bautista, mayor contribuyente por rústica.

D. Francisco García García, idem idem por urbana.

D. José Gutiérrez, id. id. por industrial.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía.

Magaz de Cepeda, 10 de agosto de 1925.—El Teniente Alcalde, Nistal Gómez.

Alcaldía constitucional de Sancedo

Estando vacante la plaza de Vocal nato en la parte personal y parroquia de Sancedo, por industrial, el Pleno en sesión de 10 del corriente, acordó nombrar al industrial don Fermín García Ovalle, lo que se hace público para conocimiento de los interesados contra cuyo nombramiento podrán recurrir en término de ocho días.

Sancedo, 12 de agosto de 1925.—El Alcalde, Sebastián González.

JUZGADOS

Don Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra copiada, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a quince de julio de mil novecientos veinticinco: el Sr. don Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de primera instancia, en autos de juicio de menor cuantía, sobre pago de cantidad, seguido a instancia de D. José Pérez Díez, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Robledo de la Valduerma, en representación acreditada actualmente en autos del procurador D. Jerónimo Carnicero Cisneros, y asistido del Letrado D. Gaspar Julio Pérez Alonso, como demandante; y como demandados, D. Emigdio Pérez Cubero y D. Bernardo Carracedo Flores, con el carácter de socios de la Sociedad regular colectiva «Pérez y Carracedo», y posteriormente con el carácter de su propia personalidad, hallándose en la actualidad en situación de rebeldía, y el también

demandado, Matías Calvo Valderrey, viudo, jornalero, mayor de edad, vecino de Destriera de la Valduerma, representado por sí propio y asistido del Letrado D. Eumonio Alonso González.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados D. Emigdio Pérez Cubero y D. Bernardo Carracedo Flores, como socios que fueron de la hoy disuelta Sociedad regular colectiva «Pérez y Carracedo», a que recojan, retiren o se hagan cargo de las patatas, objeto del contrato de compraventa a que la presente sentencia se refiere, en cantidad líquida de ochocientas cincuenta y tres arrobas con ocho libras y abonar su importe a razón de dos pesetas arroba, al actor D. José Pérez Díez, el cual asiendo a la cantidad de mil setecientos sesenta pesetas cuarenta y cuatro céntimos, con expresa condena de costas; y que debo absolver y absuelvo al demandado Matías Calvo Valderrey de la demanda objeto de esta mi sentencia; y hallándose en situación de rebeldía los demandados en principio condenados, notifíqueseles personalmente la presente si así lo solicitare la parte actora, y en otro caso verifíquese dicha notificación del modo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en edictos en que hayan de publicarse tan sólo el encabezamiento y parte dispositiva.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de la Riva Domínguez.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la misma expresa, estando celebrando audiencia pública, en el día de hoy por ante mí, Secretario, doy fé: José Benavides.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, declarados rebeldes, D. Emigdio Pérez Cubero y D. Bernardo Carracedo Flores, se expide el presente edicto para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia de León.

Dado en La Bañeza, a veintisiete de julio de mil novecientos veinticinco.—Joaquín de la Riva.—Por su mandato, Santiago Martínez.

Don Aronio Arechavala y Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a ocho de julio de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la misma, visto el precedente juicio verbal civil celebrado a instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D. Luis de Paz Roldán, contra D. Gerardo Lolo, sobre pago de ciento treinta y cinco pesetas y costas;

Fallo: Que teniendo por confeso a D. Gerardo Lolo, debo de condenar y condeno al mismo al pago de las ciento treinta y cinco pesetas reclamadas, y en las costas del juicio.

Así, definitivamente juzgando, lo

pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente visada por el Sr. Juez en León, a diecinueve de agosto de mil novecientos veinticinco.—Licdo Arsenio Arechavala. V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

Don Prudencio Fernández del Blanco, Juez municipal de Cebanico.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Felipe Fernández, residente en León, de la cantidad de doscientas sesenta y tres pesetas, que le es en deber D. Felipe García, vecino del Valle de las Casas, se saca a pública subasta como de la propiedad de Felipe García, las fincas siguientes:

Pta.

1.ª Un prado, a los Tesos, término del pueblo del Valle, hace dos áreas y treinta centiáreas: linda Este y Oeste, con otro de Juan Alvarez; Sur, otro de Calisto Tejerina, y Norte, Trinidad Turienzo; tasado en setenta pesetas. 70

2.ª Una tierra, al sitio de la Jana, término del Valle, hace diez áreas y cincuenta centiáreas: linda Este, Fernando Fernández; Sur, otra de Fausta Díez; Oeste, otra de Pedro Tejerina, y Norte, terreno común; tasada en cien pesetas. 100

3.ª Otra tierra, al sitio y término, hace cuatro áreas y setenta centiáreas: linda Norte, Ejidos; Este, otra de Alberto González; Sur, se ignora, y Oeste, otra de herederos de Pascual González; tasada en treinta y cinco pesetas. 85

4.ª Otra tierra, al sitio las Camperas, término del Valle, hace seis áreas y cuarenta y dos centiáreas: linda Sur, con otro de Manuel García; Oeste, otra de Eliseo García; Norte, otra de Fernando Fernández, y Este, Antonino García; tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

5.ª Otra tierra, al sitio el Hondal, término del referido pueblo, hace ocho áreas y cincuenta centiáreas: linda Norte, marne; Este, otra tierra de Justina Fernández; Sur, marne, y Oeste, otra de Juan Alvarez; tasada en sesenta pesetas. 60

6.ª Un barral, al sitio de Trallera, término del mismo pueblo, hace dos áreas: linda Oeste, otro de Angel González; Norte y Este, otro de Juan Alvarez, y Sur, otro de D. Fructuoso García; tasado en cuarenta pesetas. 40

7.ª Otra tierra, a las Majadicas, término del mismo pueblo, hace diez áreas y setenta centiáreas: linda Norte, otra de herederos de D. Modesto Fernández; Este, otra de D. Fructuoso García; Sur, otra de Catalina González, y Oeste, herederos de Pascual González; tasada en cien pesetas. 100

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día ocho de septiembre próximo,

hora de las diez de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores habrán de consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo.

El romatino se habrá de conformar con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes por no existir títulos legales.

Dado en Cebanico a doce de agosto de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Prudencio Fernández.—El Secretario, Leonardo Mala.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Villagatón, y por término de treinta días, a contar de la inserción en el Boletín Oficial, se admitirán instancias para su provisión.

Villagatón, 6 de agosto de 1925.—El Juez, Pascual Cabezas.

Don Emilio Ares y Ares, Juez municipal suplente, en funciones, del término municipal de Villadecanes.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hace mérito, recayó la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son:

«Sentencia.—En la sala-audiencia del Juzgado municipal de Villadecanes, a cuatro de febrero de mil novecientos veinticinco; el señor Juez municipal suplente, en funciones, por enfermedad del propietario, D. Emilio Ares y Ares, vistos estos autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, entre partes: de la una y como demandante Francisco Bello, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valina; y de la otra, como demandada, Rosaura Bello, también mayor de edad, hermana del actor, ausente en América;

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rosaura Bello, vecina que fué de Valina, hoy ausente en América, a que pague a su hermano y fiador D. Francisco Bello, la cantidad de ochocientos sesenta y ocho pesetas, de principal, intereses y costas causadas con motivo del aduado a D. Pablo Sarmiento Prado, vecino de Toral, imponiendo a dicha Rosaura Bello, todas las costas del presente juicio, y hasta el completo pago.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Ares.—Rubricado.

Publicación.—Leda y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez, que la autorizó, estando celebrando audiencia pública, en el lugar y fecha que expresa de que doy fé.—Francisco Sierra, Secretario.—Rubricado.»

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada en rebeldía, expido el presente en Villadecanes, a once de julio de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal suplente, Emilio Ares.—P. S. M.: Francisco Sierra, Secretario.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial